



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**AUTO Nro. 683**

Primera instancia

Proceso: Liquidación Judicial

Solicitante: Felipe Arzayús Rincón

Radicación nro. 76-111-31-03-003-2019-00052-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Resolver de fondo sobre el recurso de reposición invocado por el concursado FELIPE ARZAYÚS RINCÓN contra el auto nro.594 del 20 de septiembre de 2022.

**II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL**

Se tramita ante este despacho judicial proceso de Liquidación judicial del señor FELIPE ARZAYUS RINCÓN. A través del auto nro.594 del 20 de septiembre de 2022, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de que trata el artículo 57 en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 (ordinal 40 cdo. 5) . El concursado interpuso dentro del término legal, recurso contra esta decisión, con fundamento en que, a la fecha, el acuerdo de adjudicación no ha sido puesto en conocimiento (ordinal 41 cdo. *Ibídem*). Del recurso se corrió traslado a las partes. El acreedor Yara Colombia S.A., y la liquidadora, manifestaron que contrario a lo expuesto por el recurrente, se notificó a todos los acreedores el acuerdo de adjudicación (ordinales 44 a 47).

**III. CONSIDERACIONES**

El concursado fundamenta su recurso en que no se puso en conocimiento de los acreedores el proyecto de adjudicación elaborado por la liquidadora.

En el preciso umbral de este asunto, adviene incontestable para el despacho que este recurso no está llamado a prosperar, como quiera que dentro del plenario se topa



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

acreditado que el proyecto de adjudicación fue puesto en conocimiento de cada uno de los acreedores vía electrónico el día 4 de agosto de 2022 (Folio 7 y 8 del Ord.45 Cdo Ppal 5), aunado a ello, aparece constancia del pronunciamiento positivo por parte de los acreedores BANCOLOMBIA S.A., YARA COLOMBIA S.A. y AGROCENTRO COLOMBIA S.A.S. (ord.38 del cuaderno principal 5), los cuales, representan la mayoría de votos tal y como consta en el proyecto aprobado por el Despacho en acta de audiencia nro.018 del 25 de junio de 2021.

Sobre el particular, establece el artículo 57 de la Ley 1106 de 2006:

*“ARTÍCULO 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.*

***Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.***

***El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.***

*De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior”. Negrita del Juzgado*

Por su parte, el manual del liquidador emitido por la Superintendencia de Sociedades, Versión 001 de 2009, en su página 27, dispuso con respecto al acuerdo de adjudicación que:

*“El acuerdo, según el artículo 57 de la ley 1116, requiere para su validez de: i) **la aprobación por parte de la mayoría de los acreedores** y ii) de su confirmación por parte del juez.*

*Para la elaboración y presentación del acuerdo de adjudicación debe estar igualmente ejecutoriada la decisión de calificación y graduación y de derechos de voto, teniendo en cuenta que es necesario contar con la definición del pasivo del deudor que será objeto de pago con el producto de los bienes o con los bienes mismos, junto con los gastos de administración de la liquidación”. Negrita del Juzgado*



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

En atención a las normas traídas a colación, encuentra el Despacho reunidos los requisitos legales para que se lleve a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación, razones más que suficientes para despachar desfavorablemente el recurso invocado.

**IV. DECISIÓN**

Colofón de lo anterior, el Juzgado no repondrá el auto nro.594 del 20 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto interlocutorio nro.594 del 20 de septiembre de 2022, emitido dentro del presente asunto.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 26 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro.147

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**

**Juez**